



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 169/2019

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Desafectación de varios inmuebles, distrito nacional, capital de la República Dominicana y el municipio de Santo Domingo Este.

Ref. : Exp. **No. 01046** Of. 000270 d/f 22-04-2019

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa de ley tiene por objeto de Desafectación de varios inmuebles, distrito nacional, capital de la República Dominicana y el municipio de Santo Domingo Este.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por Cristina Lizardo Mézquita, Senadora de la República, provincia Santo Domingo.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional constitucional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q), y en el artículo 107 de la ley 108-05 que establecen: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"***.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Art. 107.- Desafectación del dominio público. La desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.675, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Resolución No.37/11, del 13 de octubre de 2011, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este;

VISTA: La Resolución No.35/2011, del 18 de noviembre de 2011, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Impacto de la Vigencia

Este proyecto persigue desafectar inmuebles dentro del ámbito del distrito nacional y de Santo Domingo Este. Su impacto se torna de forma exclusiva en la indicada provincia y les permitirá colocar en el comercio bienes de dominio público que en la actualidad no son utilizados como tal.

Es factible, en la medida en que las comunidades podrán beneficiarse económicamente de la venta posible de dichos inmuebles y los fondos obtenidos podrán ser utilizados para proyectos de infraestructuras sociales, culturales y de carácter comunitario.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis legal.

El proyecto de ley cumple con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, en tanto para desafectar un inmueble del dominio público al dominio privado del Estado, es necesaria la intervención del legislador.

Análisis Constitucional

Después de realizar el análisis constitucional, observamos que esta iniciativa responde a los criterios constitucionales.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de técnicas legislativas observamos lo siguiente:

1.- El artículo 2 del proyecto establece: **Artículo 2.-Inmuebles a desafectar Santo Domingo Este.** Se dispone la desafectación del dominio público, y, por lo tanto, se declara como bien del dominio privado del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, los inmuebles que se describen a continuación:

- 1) Una porción de terreno que mide seiscientos veintiséis metros cuadrados punto sesenta y cuatro decímetros cuadrados (626.64 mts.²), dentro de la parcela No.66-A-1, del D.C. No. 6, correspondiente a un área pública (paso de servidumbre), que da paso a varias parcelas, todas propiedad de la empresa Sorte Internacional, S.R.L.

1.1.- Como puede observarse, de un análisis detenido de la iniciativa, observamos que en este artículo se desafectan dos inmuebles en el municipio Santo Domingo Este, sin embargo, en el inmueble señalado en el numeral 1, no se establecieron los linderos precisos del indicado inmueble, que determine el radio exacto de la porción a desafectar. Huelga observar, no obstante, que se trata de un paso de servidumbre, lo cual la comisión amerita determinar si procede o no establecer los límites parcelarios, tal y como verbalmente se sugirió a la comisión en reuniones anteriores. Es nuestra consideración que aunque se trate de un paso de servidumbre, se amerita determinar los linderos de forma precisa y adecuadamente.

2.- En el artículo 3 del proyecto establece: **Artículo 3.-Inmueble a desafectar del Distrito Nacional.** Se dispone la desafectación del dominio público, y, por lo tanto, se declara como bien del dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el inmueble que se describe a continuación:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Una porción de terreno de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados punto treinta y ocho decímetros cuadrados (265.38 mts.²), resto de vía correspondiente a lo que fue la calle San Juan Bosco, del sector Miraflores, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos:

- 1) Norte, calle Respaldo Juan Bosco;
- 2) Sur, Parcela No. 1-B;
- 3) Este, No.3 (Resto) y 400443210314 y
- 4) Oeste, solares Nos. 3-00410936 y 2-B-1-066

2.1.- Como puede observarse, la descripción del inmueble se desprende del la parte capital del artículo y fue consignado como párrafo sueldo (denominado párrafo gramatical por la doctrina) , lo cual no es adecuado en la redacción legislativa. Sugerimos, al respecto, que este párrafo sea numerado como 1, como sigue:

Artículo 3.-Inmueble a desafectar del Distrito Nacional. Se dispone la desafectación del dominio público, y, por lo tanto, se declara como bien del dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el inmueble que se describe a continuación:

- 1) Una porción de terreno de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados punto treinta y ocho decímetros cuadrados (265.38 mts.²), resto de vía correspondiente a lo que fue la calle San Juan Bosco, del sector Miraflores, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos:
 - 2) Norte, calle Respaldo Juan Bosco;
 - 3) Sur, Parcela No. 1-B;
 - 4) Este, No.3 (Resto) y 400443210314 y
 - 5) Oeste, solares Nos. 3-00410936 y 2-B-1-066

1. 3.- Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado bajo el epígrafe DISPOSICIÓN FINAL, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

- 1.1. Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
- 1.2. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.
- 1.3. Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
- 1.4. Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 4:

Artículo 4.- Vigencia. *Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF